

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Toledo, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** No. 54820 40 89 001 2022 00147 00

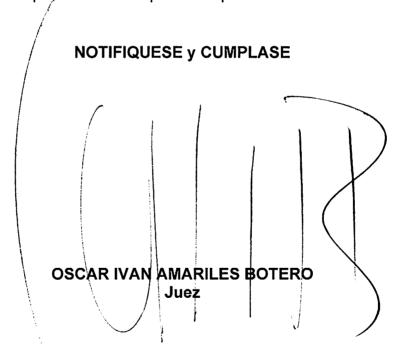
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR BANCO DE BOGOTA

**APODERADO:** Dr. GABRIEL CAMACHO SERRANO **EJECUTADO:** ADRIAN ALONSO LEAL MORA

Teniéndose en cuenta lo establecido en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) en el numeral 3° del Art. 446, en armonía con el numeral 4 ibídem, normativa primigenia referenciada la cual fielmente expresa;

"(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)".

Consecuencialmente, una vez vencido y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal de traslado la liquidación del crédito presentada por la parte actora, motivo por el cual se imparte su aprobación.



ΚM